



## ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN SOBRE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS LABORATORIOS

En la primera reunión de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN (CNUFADN) (Acta de la reunión constitutiva de fecha 27 de Marzo de 2009) se planteó la necesidad de revisar los requerimientos en materia de acreditación a los que deben someterse los laboratorios que aporten perfiles de ADN a la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Por un lado, los laboratorios venían cumpliendo con el requerimiento establecido en la LO 10/2007 *Reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN*, que sólo obligaba a los laboratorios a la superación de controles periódicos de calidad (Art. 5.2 “*Sólo podrán realizar análisis del ADN para identificación genética en los casos contemplados en esta Ley los laboratorios acreditados a tal fin por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN que superen los controles periódicos de calidad a que deban someterse*”).

Por otro lado, la entrada en vigor del RD 1977/2008 establecía como requerimiento adicional la necesidad de la acreditación de los laboratorios por la entidad de acreditación correspondiente (Art. 3a “*No se acreditarán laboratorios que no cuenten previamente con la certificación de calidad otorgada por la entidad de acreditación correspondiente*”) existiendo en la actualidad laboratorios que aportan perfiles de ADN que no tienen acreditación de la entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Se propuso entonces la necesidad de identificar los controles periódicos a los que debían de someterse los laboratorios, estableciendo esta medida como obligatoria y además dar un plazo de adecuación a los laboratorios en base al Art. 8.1 del RD 1977/2008 (“*La Comisión Nacional para el uso forense del ADN propondrá a los laboratorios que pretendan realizar contrastes de perfiles genéticos en la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres el desarrollo de las medidas de garantía de la calidad que establezca la norma europea de acreditación vigente. A tal fin establecerá los plazos pertinentes para hacer efectiva la adecuación de los laboratorios a dicha norma, así como el procedimiento de evaluación y documentación.*”) para obtener la acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Dichas propuestas fueron también asumidas y discutidas por la Comisión Técnica Permanente (Acta de la reunión constitutiva de fecha 03 de Junio de 2009) que es la encargada (Art.6.1 del RD 1977/2008) de proponer a la CNUFADN los criterios correspondientes a las funciones del artículo 3.a). sobre acreditación y controles de calidad.



Por todo lo anterior el pleno de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN a propuesta de la Comisión Técnica Permanente acuerda lo siguiente con respecto a la acreditación y control de calidad de los laboratorios que aporten perfiles genéticos a la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN:

1.- Los laboratorios deberán superar al menos un control de calidad externo anual de entre los siguientes reconocidos por la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) o por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), respectivamente:

- El control de calidad de polimorfismos de ADN del Grupo Español y Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG).
- El control de calidad de polimorfismos de ADN del Grupo Alemán de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEDNAP) (control oficial de los laboratorios pertenecientes a ENFSI).

2.- Se establece el plazo de 18 meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para hacer efectiva la acreditación de los laboratorios por la Entidad Nacional de Acreditación. Para laboratorios de nueva creación se establece el plazo de 18 meses a partir de su puesta en funcionamiento para hacer efectiva la acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación. En cualquier caso, estos laboratorios deberán haber superado al menos un control de calidad externo anual de los recogidos en el punto 1 para poder aportar perfiles genéticos a la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

3.- Los laboratorios deberán entregar a la Comisión Técnica Permanente de la CNFADN la documentación necesaria justificativa de la superación, de al menos uno, de los controles propuestos así como la documentación de su acreditación por parte de ENAC según la ISO 17025 que será obligatoria en el plazo de 18 meses. La Comisión Técnica Permanente de la CNUFADN comprobará dicha documentación y propondrá que los laboratorios que satisfagan estos requisitos sean acreditados por la CNUFADN.